

Numero: C.T.OOSAPAT-TEHUA/- 015/2019

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CONOCIDO POR SUS SIGLAS O.O.S.A.P.A.T. CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 503, SAN DIEGO CHALMA, TEHUACÁN, PUEBLA, C.P. 75859, SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, CON LA PRESENCIA DE LOS C.C. ALFREDO SURIANO SURIANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. CARLOS ALONSO SOLANO PANTZI Y C. CRISTINA CASTILLO SÁNCHEZ AMBOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EFECTOS DE DESAHOGAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

En uso de la palabra el C. ALFREDO SURIANO SURIANO, Presidente del Comité de Transparencia, hace de conocimiento a los asistentes que la presente sesión se desarrollará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de Quórum legal
- 2.- Informe y estatus del oficio ITAIPUE-DJC/1654/2019
- 3.- Asuntos Generales.

1) Revisión, análisis y en su caso aprobación de las propuestas de versiones publicas presentadas por la C. Cesar Tovany León, Titular del Comité de Obras y el C. Francisco Limón Sánchez para cumplir con las obligaciones de Transparencia, relacionadas con la denuncia por incumplimiento presentada ante el ITAIP y girada este Organismo mediante oficio ITAIPUE-D9 J/1654/2019 respecto de las versiones públicas de 17 contratos del ejercicio 2018.

2) Determinar la inexistencia de Información relativa a contratos de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por el ejercicio 2018 del Comité de Licitaciones.

4.- Clausura de sesión.



DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DIA

PRIMER PUNTO DEL DIA .- En uso de la palabra el **C.ALFREDO SURIANO SURIANO**, Presidente del Comité de Transparencia, procede a realizar el pase de lista de asistencia, haciendo constar la presencia de las siguientes personas:

C. CARLOS ALONSO SOLANO PANTZI.- Integrante del Comité de Transparencia
C. CRISTINA CASTILLO SANCHEZ.- Integrante del Comité de Transparencia

Por lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declara Quórum para desarrollar la presente sesión.

SEGUNDO PUNTO DE DIA. - Informe y estatus del oficio ITAIPUE-DJ/1654/2019. En uso de la palabra la Lic. Floreli Rojas Rosas, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, manifiesta que el día 26 de Septiembre siendo las 15:30 horas se recibió oficio del ITAIP en el que se expone una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, relativa a los hipervínculos de las versiones públicas de los contratos del ejercicio 2018. Por lo que después de analizada la naturaleza y el contenido de dicho Oficio se giraron los memorándums correspondientes a los C. Francisco Javier Limón Sánchez Comité de Licitaciones y C. Cesar Tovany León Comité de Obras, para que subsanaran la información correspondiente. Se comunica también que la información las versiones publicas correspondientes al último trimestre de 2018 se encuentran cargadas.

Acto continuo, el Comité de Transparencia da por cerrado el referido punto en virtud.

TERCER PUNTO DEL DIA.- Continuando con el orden del día, se da paso a los Asuntos Generales, En uso de la palabra el Lic. Alfredo Suriano Suriano pone a consideración de este Comité la solicitud de Revisión, análisis y en su caso aprobación de las versiones publicas presentadas por los Titulares de este Organismo para subsanar la denuncia por Incumplimiento de las obligaciones de Transparencia, remitidas mediante oficio ITAIPUE-DJC/1654/2019 respecto de: 17 contratos

- 1) JUSTINO RODOLFO GARCIA ISIDRO
- 2) PROYECCIONES GOMEZGA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
- 3) JOSE CARLOS HERNANDEZ SEVILLA
- 4) PROYECCIONES GOMEZGA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
- 5) JUSTINO RODOLFO GARCIA ISIDRO
- 6) MANUEL SANTIAGO COLOTLA
- 7) INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AAR S.A. DE C.V.
- 8) CONJESMAR S.A. DE C.V.
- 9) MANUEL SANTIAGO COLOTLA
- 10) PROYECCIONES GOMEZGA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
- 11) PROYECCIONES GOMEZGA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
- 12) MANUEL SANTIAGO COLOTLA
- 13) MARTHA REYES CERQUEDA
- 14) MARIA DEL CARMEN FLORES CASTILLO
- 15) MARIA DEL CARMEN FLORES CASTILLO
- 16) PROYECCIONES GOMEZGA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
- 17) JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ ROJAS

Mismos que se ponen a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación como confidencial y la propuesta de versión pública, por lo que:



CONSIDERANDO

I. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna. Señalando también, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Disposición que es confirmada por el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- II. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, cuyos responsables de clasificar la información serán los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, en términos de lo establecido en los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

- III. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La información QUE CONSTA DE 17 contratos, pertenecientes Contratistas y Proveedores de este Organismo se considera como Información correspondiente a Datos Personales y se clasifica como información confidencial, por actualizarse la causal establecida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo, artículo 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 134. *Se considera información confidencial:*

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por lo que hace a los 17 Contratos de los siguientes Contratistas y Proveedores al servicio de este Organismo:

1)

Que con fundamento en el Art. 2 Y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; la información solicitada se encuentra protegida por la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados** del Estado de Puebla., y es considerada como Información de Acceso Restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio



de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Categoría de Datos Personales. **I. Datos identificativos.** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), matrícula de servicio militar nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos. No obstante a lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto por los artículos 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como con fundamento en el artículo 7 fracción XXXIX y 120, de la misma Ley; que a la letra dicen: . **ARTÍCULO 3.** Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. **ARTÍCULO 7.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: XXXIX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como información reservada o confidencial. **ARTÍCULO 120.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por lo anteriormente expuesto, en respuesta a la solicitud emitida por los Titulares del Comité de Obras y el Comité de Licitaciones de este Organismo, se turnó la propuesta de versión pública, mismos que se anexan al presente para su aprobación y/o en su caso modificación.

Acto continuo, el Comité de Transparencia previo análisis de la solicitud materia del presente punto del orden del día; procedieron a su aprobación o desaprobación correspondiente por lo que una vez que emitieron su respectivo voto se hace constar que se obtienen: **3 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones; por tal motivo se informa que se aprueba la propuesta presentada por unanimidad de votos.**

Siguiendo con la Orden del día el Presidente del Comité de Licitaciones mediante memorándum 051/2019 y 052/2019 de fecha 27 de septiembre del presente año, El Presidente del Comité de Licitaciones requirió a las Áreas de Contabilidad y Dirección Jurídica, le informarán de la existencia de archivos respecto al procedimiento de Contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que pudieron realizarse en el Ejercicio Fiscal 2018.



Por lo que en cumplimiento a lo señalado las Áreas manifestaron lo siguiente:

- a) En primer lugar, el Área de Contabilidad, mediante Memorándum 105/09/2019
“..... después de realizar una búsqueda exhaustiva correspondiente al año 2018, se localizó Contrato con numero CONT-I3AUDITO-OO.TEH/18 correspondiente a contrato por honorarios, por lo que se envía copia del mismo, así mismo se notifica que no se encontró documento alguno relativo a Contratos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos al ejercicio anterior”
- b) Por su parte la Dirección Jurídica Manifestó por Memorándum 230/2019 en el que respondió:

“... Se hace de su conocimiento que El Departamento Jurídico después de haber realizado una búsqueda exhaustiva hace de su conocimiento que no tiene bajo su resguardo documento alguno que contenga la información solicitada.”.

En respuesta, el Jefe del Departamento de Contabilidad refirió no contar con la información relativa a Contratos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2018, sin embargo envió copia del Contrato del Auditor Externo con numero CONT-I3-AUDITO-OO.TEH/18; por su parte, el Directo Jurídico informó que no tenía bajo su resguardo la información solicitada.

Consecuentemente a lo referido, si bien, en principio se está ante una inexistencia material de la información en tanto que la documentación no fue localizada en los archivos de las áreas competentes, este Comité advierte que, como se analizará, se está ante una incompetencia.

CONSIDERANDO

Artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas

De esta forma, como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.



- II. Por ende, de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Ley General, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia debe analizar el supuesto, y en su caso tomar las medidas pertinentes para localizar la documentación requerida.

De lo anterior, se desprende que, para efectos de la inexistencia de información, en términos de la Ley General, es indispensable que se actualicen dos supuestos:

- i) que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, en tanto que ésta comprende una cuestión de hecho; y
- ii) que el sujeto obligado cuente con facultades, funciones o competencia para poseer dicha información.

De ello se tiene que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, que si bien conlleva una inexistencia material de información, se trata de una cuestión de derecho.

Ante ese estado de cosas, este Comité de Transparencia en apego a lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General, procede a determinar la incompetencia legal para poseer la información solicitada.

Así por unanimidad de Votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del OOSAPAT.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESULTÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL LINEAMIENTO SEGUNDO FRACCIÓN III DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELATIVO A LA INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 100, 106 FRACCIÓN III Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 113, 114, 115 FRACCIÓN III Y 134 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL LINEAMIENTO SEPTIMO FRACCIÓN TERCERA DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS", SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN REFERENTE 17 CONTRATOS:

- 1) JUSTINO RODOLFO GARCIA ISIDRO
- 2) PROYECCIONES GOMEZGA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.



- 3) JOSE CARLOS HERNANDEZ SEVILLA
- 4) PROYECCIONES GOMEZGA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
- 5) JUSTINO RODOLFO GARCIA ISIDRO
- 6) MANUEL SANTIAGO COLOTLA
- 7) INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AAR S.A. DE C.V.
- 8) CONJESMAR S.A. DE C.V.
- 9) MANUEL SANTIAGO COLOTLA
- 10) PROYECCIONES GOMEZGA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
- 11) PROYECCIONES GOMEZGA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
- 12) MANUEL SANTIAGO COLOTLA
- 13) MARTHA REYES CERQUEDA
- 14) MARIA DEL CARMEN FLORES CASTILLO
- 15) MARIA DEL CARMEN FLORES CASTILLO
- 16) PROYECCIONES GOMEZGA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
- 17) JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ ROJAS

TERCERO. - LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN EL PUNTO ANTERIOR, PERMANECERÁ CON TAL CARÁCTER INDEFINIDAMENTE EN TERMINOS DE NUMERAL 135 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

CUARTO.- SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS POR DEL EJERCICIO 2018.

QUINTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS TITULARES COMITÉ DE OBRAS Y COMITÉ DE LICITACIONES DE ESTE ORGANISMO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PARA LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PUBLICAS QUE DEBERAN PUBLICARSE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA.

CUARTO PUNTO DEL DIA.- Clausura.- En uso de la palabra el LIC. ALFREDO SURIANO SURIANO, Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta: agotada la discusión de los temas enlistados en la orden del día, declaro el cierre de la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados en el desarrollo de la misma, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su inicio.

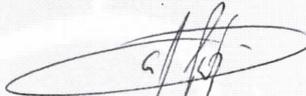


ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA. CONSTE.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUE.**



LIC. ALFREDO SURIANO SURIANO
PRESIDENTE



C.P. CARLOS ALONSO SOLANO PANTZI
INTEGRANTE DEL COMITE



LIC. CRISTINA CASTILLO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL COMITE

